

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 18 de mayo de dos mil
veintiuno.*

*Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la
parte demandante, se procede a resolverla así:*

*En cuanto a las peticiones 1 y 2, por secretaria remítasele
el vínculo del proceso.*

*Niéguese la petición 3^a, donde reitera se ordene medida
cautelar el embargo del 50% de rentas, ganancias y frutos que produce el
establecimiento de comercio “HOTEL CAMELIA REAL BRICEÑO”, por
cuanto esta solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 28 de
noviembre de 2019, en el cual se dijo: “Niéguese por improcedente el
embargo y retención del 50% de los dineros generados del producto diario
de ventas de servicios hoteleros que arrojan los establecimientos de
comercio mencionados en los numerales 8 y 9, toda vez que no es un bien
sujeto a registro y la retención no está dentro de las medidas cautelares
señaladas en el artículo 598 del C. G. del P.”, el cual se encuentra
debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**298bcdf6cbc85bf18ad8769bdf405acce00d4aad9c6cee6c2d
9fc7314e114fa8**

Documento generado en 18/05/2021 03:20:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>